

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Principe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 334 de 29 Nbre.)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

Señor: La ley de 22 de Mayo de 1873, que abolió las matriculas y creó la inscripción Marítima, al disponer que el ejercicio de las industrias marítimas es libre para todos los españoles, sin más requisito que el de inscribirse en un Registro que á este fin deben llevar los Comandantes de Marina, no señala la edad mínima desde que pueden, los que deseen dedicarse á la navegación y pesca marítima, figurar en dicha inscripción.

En la ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y los niños y el Reglamento para su aplicación de 13 de Noviembre siguiente tampoco se encuentra disposición alguna concreta para impedir la inscripción y enrolamiento en las embarcaciones de los menores de doce á catorce años; porque si bien sus preceptos, en términos generales, son aplicables á las industrias y trabajos de mar, lo cierto es que ninguna prohibición expresa contienen referente á esta especialidad que por el medio y las circunstancias en que se realiza requiere medidas adecuadas que, inspirándose en el espíritu de la mencionada ley, faciliten su cumplimiento.

La necesidad de estas medidas, en lo que á la pesca se refiere, fué reconocida en la Asamblea Nacional de Pesca, reunida en Madrid en Octubre de 1904, que sintetizó en tres de sus conclusiones la aspiración general de que se regule el trabajo á bordo de los niños menores de catorce años; y la Liga Marítima Española, que convocó y dirigió la celebración de aquella Asamblea, puso dichas conclusiones en conocimiento del Gobierno para que, tomándolas en consideración, se reglamentase el trabajo marítimo, no

sólo en lo que á la pesca se refiere, sino también á los demás trabajos derivados de la navegación é industrias de mar que se autorizan mediante la inscripción marítima.

Pasado el asunto al Instituto de Reformas Sociales, este Centro, con la competencia que en estas materias le distingue, ha hecho un detenido estudio de la cuestión, y en razonado informe ha propuesto las reglas que entiende deben dictarse, como adición ó ampliación de la ley de 13 de Marzo de 1900, en lo que se refiere al trabajo de los niños en las industrias relacionadas con la navegación y en la navegación misma.

Para la redacción de estas reglas ha tenido en cuenta dicho Instituto la especialidad del trabajo marítimo, que no permite la vigilancia del cumplimiento de las leyes tutelares del obrero niño, la necesidad de procurar su instrucción, la dificultad de exigir la duración de la jornada de seis horas y el descanso no menor de una hora y la prohibición del trabajo nocturno y en días festivos.

Y encontrando las reglas propuestas ajustadas á la referida ley, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1908.
—Señor: A L. R. P. de V. M., José Ferrándiz.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán ser admitidos en las faenas de la pesca costera fija y sedentaria, dentro de las tres millas, los niños menores de diez años, siempre que vayan acompañados por sus padres.

Art. 2.º Podrán ser admitidos en las faenas de la pesca costera fija y sedentaria, dentro de las tres millas, los niños de diez á catorce años, siempre que se acredite por el patrón que utilice sus servicios que les facilita el tiempo preciso para adquirir la instrucción primaria.

La edad mínima podrá rebajarse á los nueve años si el niño que pretendiera ser admitido al trabajo acredita saber leer y escribir.

Art. 3.º Queda prohibido el trabajo de los niños menores de catorce años en las embarcaciones de todas clases que hagan la navegación costera fuera de las tres millas, el

gran cabotaje y la de altura, sea cual fuere su objeto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, José Ferrándiz.

(«Gaceta» núm. 325 de 20 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Resultando que por Real orden de 2 de Octubre fué nombrado Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Córdoba Don Pedro García Berdoy, que lo era de los de gas y agua en la de Murcia, con excepción de Cartagena y La Unión, y habiendo quedado, por lo tanto, vacantes en la provincia de Murcia dichos cargos:

Visto el art. 74 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906:

Visto el art. 4.º de las correspondientes á los de agua de 22 de Febrero de 1907, en los que se dispone que el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso:

Vista la propuesta que el Delegado Regio de Murcia hace á favor de D. Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero industrial, par desempeñar interinamente las plazas vacantes de Verificador de gas y agua, con el fin de que quede mejor atendido tan importante servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta del Delegado Regio, nombrando interinamente para estas vacantes á D. Joaquín Pagés Gómez, y disponer se anuncie en la «Gaceta de Madrid» el concurso para la provisión en propiedad de las plazas de Verificador de contadores de gas y agua de la provincia de Murcia, con excepción de Cartagena y La Unión, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 75 de las Instrucciones reglamentarias para gas, y artículos 4.º y 5.º de las referentes á la verificación de los de agua vigentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1908.—Sanchez Guerra.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia.

- 1.º Ingenieros industriales.
- 2.º Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.

Serán preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado, ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiere Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

El cargo de verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las condiciones siguientes:

- 1.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros industriales.
- 2.º Las demás clases de Ingenieros y Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, con título español; siendo preferidos, dentro de cada grupo, los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas se abrirá nuevo concurso entre los Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de bautismo, legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 333 de 28 Nbre.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.

En la publicación de la Real orden del 21 del corriente en la «Gaceta» del 25, se dice, al tratar del crédito del presupuesto á que se han de cargar los gastos, capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º, y debe decir, capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º.

Madrid 26 de Noviembre de 1908.
—El Director general, A. Calderón.

(«Gaceta» núm. 332 de 27 Nbre.)

Cuarta sección.

Número 2.777.

ORDENACIÓN DE MARINA

DEL APOSTADERO DE CARTAGENA

Comisaría del Hospital.

La subasta anunciada en el número 322 de la «Gaceta de Madrid», en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», núm. 257 y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, núm. 274 de 17, 16 y 18 del actual, respectivamente, para contratar el suministro de carne de vaca á este Hospital hasta fin del año 1910, se celebrará á las once del día 18 de Diciembre próximo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de contratación de Marina de 4 de Noviembre de 1904.

Hospital de Marina de Cartagena 23 de Noviembre de 1908.—El Secretario de la Junta de subasta, Adolfo Bonnet.

Número 2.761.

Don Juan Font y López, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Marinero de la Armada César Cejalvo Rodríguez, hijo de Santiago y de Fernanda, de veintisiete años de edad, estado soltero, profesión estudiante, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba nascente, pelo castaño, cejas pobladas, boca regular, estatura id., color sano; señas particulares ninguna; para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias Murcia, Madrid y Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, instruye al nombrado César Cejalvo Rodríguez, por el delito de desertión, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de policía, judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en el Arsenal de Cartagena á los diez y siete del mes de Noviembre de mil novecientos ocho.—Font.—P. S. M., El Secretario, Mariano Fernández.

Quinta sección.

Número 2.128.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Conclusión de la relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Domicilio.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe. — Pesetas.
Año 1895-96.					
126	Francisco Vidal Rosauo.	Molina.	Zapatero.	1.º al 4.º	61 48
1 A	Eloy Gil Amador.	Id.	Abaceria.	Id.	41 61
4 »	Juan Bautista López Gil.	Id.	Harinas.	Id.	41 61
129	Diego Hernández Gil.	Id.	Tienda pan.	Un año.	31 97
131	Fulgencio Mengual Freisinoll.	Id.	Horno.	Id.	31 97
133	Francisco Chacón Mengual.	Id.	Id.	Id.	31 97
135	Antonio Campillo.	Id.	Comisionista.	Id.	14 75
136	José Ramón Moya.	Id.	Corredor.	Id.	14 75
6	Andrés Contiso.	Id.	Farmacéutico.	1.º al 4.º	26 05
3	Joaquín Cervera Granell.	Yecla.	Casino.	Id.	209 04
10	Rosa García Martínez.	Id.	Casa huéspedes.	Id.	248 08
14	Basilio Zafrilla Ruiz.	Id.	»	Id.	159 84
20	Matias Martínez Ruiz.	Id.	Abaceria.	Id.	104 52
24	Martin Fernández Romero.	Id.	Id.	1.º y 2.º	52 26
35	Juan María Juliá.	Id.	Relojero.	1.º al 4.º	104 52
43	Basilio Zafrilla Ruiz.	Id.	Tablajero.	Id.	59 04
55	Fernando Martínez Richant.	Id.	Aceite y vinagre.	Id.	59 04
57	Domidgo Muñoz Marco.	Id.	Id.	Id.	59 04
58	Pascual Ortega Arróniz.	Id.	Id.	Id.	29 52
63	Martin Soriano Borell.	Id.	Id.	Id.	59 04
67	José Marco Carpena.	Id.	Salazones.	Id.	59 04
76	Mariano Santandreu Tortosa.	Id.	Administrador fincas.	1.º y 2.º	18 66
91	José Martínez García.	Id.	Carruaje.	1.º al 4.º	249 60
92	Luis Tarín García.	Id.	Lavadero.	Id.	113 12
93	Fulgencio Melero Yago.	Id.	Id.	Id.	113 12
94	Pedro Muñoz.	Id.	Id.	Id.	84 84
95	José Palao Azorin.	Id.	Id.	Id.	113 12
96	Rafael Puche Puche.	Id.	Almacén gusano	Id.	61 48
97	Martin Azorin Martínez.	Id.	Tejedor.	Id.	13 84
98	Amalio Azorin Martínez.	Id.	Id.	Id.	13 84
113	Pedro Martínez Herrero.	Id.	Horno yeso.	Id.	55 32
17	Francisco Rico Gómez.	Id.	Fábrica pavimentos.	Id.	270 52
22	Ramón Gual Senant.	Id.	»	4.º	30 43
26	Antonio Lledó Rico.	Id.	Fábrica harinas.	1.º al 4.º	257 »
28	Luis Martínez Romero.	Id.	Id.	Id.	202 88
32	Ramón Pérez Marco.	Id.	Id.	Id.	94 68
33	Rafael Puche Puche.	Id.	Id.	Id.	119 »
39	Mariano Santandreu Tortosa.	Id.	Id.	Id.	108 20
41	Miguel Díaz Palao.	Id.	Fábrica aguardiente.	Id.	221 32
42	Francisco Diaz Palao.	Id.	Id.	Id.	196 72
51	Martin Martínez Ortega.	Id.	Molino.	Id.	98 36
71	Fernando Ros Azorin.	Id.	Maestro.	Id.	140 16
72	Alfonso Navarro Martínez.	Id.	Veterinario.	Id.	100 84
76	Evaristo Esteve Bernal.	Id.	Id.	4.º	71 32
79	Vicente Cano Manuel.	Id.	Agrimensor.	1.º al 4.º	120 52
86	Antonio Palao Ibáñez.	Id.	Abogado.	Id.	30 13
88	José Valiente Soriano.	Id.	Id.	Id.	30 13
200	Germán Muñoz Bautista.	Id.	Procurador.	Id.	75 »
7	José Palao Palao.	Id.	Id.	Id.	39 36
8	Agustín Navarro Tomás.	Id.	Notario eclesiástico.	Id.	34 44
14	José Ramón Marco.	Id.	Talabartero.	Id.	100 84
17	Miguel Garrido Perales.	Id.	Horno pan.	Id.	100 84
18	Miguel Baeza Bañón.	Id.	Alpargatero.	Id.	56 56
21	José Campos Gúmez.	Id.	Id.	Id.	42 42
25	José Ripoll Quílez.	Id.	Id.	Id.	56 56
26	Antonio Marco González.	Id.	Armero.	1.º y 2.º	28 28
228	Martin Arróniz Martínez.	Id.	Barbero.	1.º al 4.º	56 56
236	José Morales Martínez.	Id.	Botero.	1.º y 2.º	28 28
42	José Chinchilla Puche.	Id.	Carpintero.	1.º al 4.º	56 56
45	José Hernández Román.	Id.	Id.	Id.	56 56
48	José Mora Parra.	Id.	Id.	Id.	56 56
51	Luis Navarro Ballester.	Id.	Id.	Id.	56 56
55	Juan Sánchez Legidos.	Id.	Id.	Id.	56 56
65	Simón Rubio.	Id.	Constructor carros.	Id.	56 56
66	Francisco Sánchez Alberto.	Id.	Id.	Id.	56 56
69	Dionisio Soriano Roses.	Id.	Id.	Id.	56 56
72	Gregorio G. Vicente.	Id.	Herrero.	Id.	56 56
79	Luis Ortuño María.	Id.	Id.	Id.	56 56
82	José Antonio Ortuño Puche.	Id.	Id.	Id.	56 56
86	Joaquín Pascual Amores.	Id.	Id.	1.º y 2.º	28 28
88	Anastasio Rubio Gómez.	Id.	Id.	1.º al 4.º	56 56
90	Viuda de Blas González.	Id.	Id.	1.º y 2.º	28 28
91	José M. Ripoll Palao.	Id.	Hojalatero.	1.º al 4.º	56 56

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Domicilio.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe. — Pesetas.
99	Martin Arróniz Melero.	Yecla.	Panadero.	1.º al 4.º	56 56
302	Luis Navarro Carles.	Id.	Id.	1.º al 3.º	42 42
3	Juan Ortuño Santa.	Id.	Id.	1.º al 4.º	56 56
4	Francisco Ortega Muñoz	Id.	Id.	Id.	56 56
5	Pascual Palao Yago.	Id.	Id.	Id.	56 56
6	Jose Pérez Ruano.	Id.	Id.	Id.	56 56
7	José Pérez Norte.	Id.	Id.	Id.	56 56
8	Antonio Santa Soriano	Id.	Id.	Id.	56 56
12	Pedro González Ortuzo.	Id.	Id.	Id.	56 56
15	Pedro López Garcia.	Id.	Sastre.	Id.	56 56
19	Juan José Palao Puche.	Id.	Id.	Id.	56 56
25	Constantino Velasco Bustamante.	Id.	Id.	Id.	56 56
27	Ramón Carpena Carpena.	Id.	Chalán.	Un año.	24 59
28	Francisco Castillo del Hoyo.	Id.	Vinos y aguardientes.	Id.	24 59
30	Francisco Dirla Marco.	Id.	Id.	Id.	24 59
332	Josefa Fontes Diaz.	Id.	Id.	Id.	24 59
334	Lucas Gil Soriano.	Id.	Id.	Id.	24 59
35	Matias Gómez Ortega.	Id.	Id.	Id.	24 59
37	Barloímé Ibáñez Ortiño.	Id.	Id.	Id.	24 59
38	Antonio Juan Pérez.	Id.	Id.	Id.	24 59
45	José Martínez Mulero.	Id.	Id.	Id.	24 59
46	Juan Martínez Valero.	Id.	Id.	Id.	24 59
49	Damián Ortega Domínguez.	Id.	Id.	Id.	24 59
52	Pascual Ortuño Sánchez.	Id.	Id.	Id.	24 59
54	Pedro Pérez Olivares.	Id.	Id.	Id.	24 59
57	Pedro Puche Ortiz.	Id.	Id.	Id.	24 59
61	José Richarte García.	Id.	Id.	Id.	24 59
64	Teresa Soriano Díaz.	Id.	Id.	Id.	24 59
65	Manuel Soriano Pérez.	Id.	Id.	Id.	24 59
66	Pascual Ibáñez Azorin.	Id.	Id.	Id.	24 59
67	Juan López Candela.	Id.	Id.	Id.	24 59
69	José Antonio Carpena Ibáñez.	Id.	Id.	Id.	24 59
72	Francisco Carpena Puche.	Id.	Salazones.	Id.	24 59
74	Joaquín Baños Albifiana.	Id.	Id.	Id.	24 59
75	Cristóbal Dirla Azorin.	Id.	Horno pan.	Id.	9 84
76	Antonio Dirla Martínez.	Id.	Id.	Id.	9 84
80	Francisco García Marco.	Id.	Id.	Id.	9 84
82	José García Moreno.	Id.	Id.	Id.	9 84
83	Francisco Ibáñez Azorin.	Id.	Id.	Id.	9 84
85	José López Cardona.	Id.	Id.	Id.	9 84
87	Juan Martínez Serrano.	Id.	Id.	Id.	9 84
90	Salvador Peña Valero.	Id.	Id.	Id.	9 84
96	José Val Martínez.	Id.	Id.	Id.	9 84
97	Catalina Val Marlinez.	Id.	Puesto frutas.	Id.	9 84
98	Juan José Benito Marco.	Id.	Id.	Id.	9 84
99	Alfonso Garcia Hernández.	Id.	Id.	Id.	9 84
400	Agustín Martínez Jiménez.	Id.	Id.	Id.	9 84
2	Rafael Lila.	Id.	Id.	Id.	9 84
3	Pascual Ibáñez Azorin.	Id.	Tratante.	Id.	398 39
5	Viuda de Blas Puche.	Id.	Venta legumbres.	Id.	27 05
4	Miguel Carpena Pascual.	Id.	Venta petróleo.	Id.	34 43
10	Luis Guirac.	Id.	Carpintero.	1.º al 4.º	56 56
13	Rafael Arenas Blanes.	Id.	Id.	2.º y 4.º	59 98
14	Pedro González Marco.	Id.	Abogado.	4.º	30 13
17	Manuel López Sánchez.	Id.	Procurador.	Id.	12 49
33 A	Javier Serrano Soto.	Id.	Vendedor hortalizas.	Id.	9 84
12	Francisco Marin Quiñones.	La Unión.	Café.	3.º y 4.º	135 25
154	Facundo Mateo Ruiz.	Lorquí.	Tablajero.	1.º al 4.º	19 67
		Lorca.	Abacería.	1.º al 4.º	87 63

Murcia 24 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Pedro Herrera.

Número 2.500.
ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de viajeros y mercancías.
Años 1898 á 1903.

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución correspondiente á los años arriba expresados, la cual deberá publicarse en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 168 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

	Pts.	Cts.
1	Cecilio Hernández, de Molina.	175 »
2	José López Gomariz, de Fortuna.	350 »
1	Jesús Saavedra Buitrago, de Mula.	384 »
2	Pedro Gil, de id.	120 »
1	Jesús Saavedra, de id.	300 »
2	El mismo, de id.	250 »

Pts. Cts.
1 Antonio Valera Bezares, de La Unión. . . 150 »
2 Pedro Reyes Aguilar, de id. 100 »
Impuesto de transportes.
Años 1904 á 1907.

2	Bernardo Campillo Peñañiel, de La Unión.	250 »
1	Genaro Miñano, de Villanueva.	250 »
1	El mismo, de id.	250 »
1	Bernardo Campillo Peñañiel, de La Unión.	125 »
2	Ezequiel Guardiola Olivares, de Jumilla.	250 »
1	Andrés Jiménez Martínez, de id.	175 »
2	Francisco Alcolea Ríos, de Archena.	200 »
2	El mismo, de id.	200 »
1	Ezequiel Guardiola Olivares, de Jumilla.	195 »

Murcia 30 de Octubre de 1908.—
El Administrador de Hacienda, Pedro Herrera.

Sexta sección.

Número 2.793.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta para el arriendo á ventá libre de los derechos de consumos de esta villa y los de aguardientes, alcoholes y licores y la sal por los tres años venideros de 1909, 1910 y 1911, el día 5 del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar la segunda subasta bajo el mismo tipo de 131.136 pesetas 82 céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.
En esta segunda subasta serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo señalado y solo se verificará el arriendo para el próximo año de 1909.
El rematante abonará los gastos

de expediente y demás gastos incluso el de inserción de anuncio en el Boletín oficial.
Totana 25 de Noviembre de 1908.
—Damián Contrera.

Número 2.792.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Edicto.

Don Pio Yelo Candel, Recaudador del repartimiento general de este término municipal.

Hago saber: Que la cobranza del 4.º trimestre del actual año por el concepto del indicado reparto, tendrá lugar en los días 1.º al 8 inclusive del próximo Diciembre, á cuyo efecto, y de acuerdo con la Autoridad local, se situará la recaudación en la Sala Capitular desde las ocho á las doce en cada uno de los indicados días.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de los interesados y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la instrucción vigente para el procedimiento de apremio, se invita á los contribuyentes por medio del presente edicto, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, para lo cual recibirán del recaudador que suscribe, el oportuno recibo de talón; debiendo conservar dicho recibo en su poder como único documento fehaciente y reconocido para acreditar el pago.

Blanca 26 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, Molina.—El Recaudador, Pio Yelo.

Número 2.775.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán examinarlo é interponer las reclamaciones que crean justas.

Totana 24 de Noviembre de 1908.
—Damián Contreras.

Número 2.776.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGIN

En esta Secretaría se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, el reparto de la contribución territorial y padrón de edificios y solares de esta jurisdicción, correspondientes al próximo año 1909.

En su consecuencia los contribuyentes que en ellos van incluidos ó sus representantes legales, podrán formular cuantas reclamaciones estimen de justicia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se oirá ninguna que se presente y les pararán los perjuicios consiguientes.

Cehegin 23 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, Gregorio Piñero.

Número 2.805.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Francisco López Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que el día diez del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la primera subasta de cuatrocientos metros cúbicos de piedra, de los montes comunales de este pueblo, bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas.

Dicha subasta será por el sistema de pujas a la llana y será durante el año forestal de 1908 á 1909.

Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará otra segunda á los diez días siguientes á la primera, por las dos terceras partes de remate.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Librilla 26 de Noviembre de 1908.
—Francisco López.

Número 2.804.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Francisco López Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que el día diez del próximo mes de Diciembre y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, la primera subasta de los pastos de los montes comunales de este pueblo, durante el año forestal de 1908 á 1909, bajo el tipo de tasación de mil seiscientas pesetas.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Si la primera subasta quedara desierta se verificará otra segunda á los diez días de la primera, con la baja de las dos terceras partes de remate.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Librilla 26 de Noviembre de 1908.
—Francisco López.

Número 2.794.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Don Nicolás García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término para el año próximo 1909, quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para que durante dicho período de tiempo puedan ser examinados y producirse las reclamaciones procedentes.

Ceuti 25 de Noviembre de 1908.
—Nicolás García.

Número 2.807.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

DE LORCA

Edicto.

Don Francisco Méndez Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, se cita a Blas Blázquez Soler, padre del mozo Miguel Blázquez López, núm. 7 del sorteo de la Sección 5.ª de esta ciudad para el reemplazo de 1904, para que comparezca ante la misma el día 18 de Enero próximo con el fin de ser reconocido; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que no pueda alegarse ignorancia por los interesados.

Lorca 27 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, Francisco Méndez.

Octava sección

Número 2.734.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Francisco Torres y Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipal Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito, se instruye sumario por el delito de estafa, contra Miguel Lozano Gomariz, hijo de Miguel y Josefa, de cuarenta y un años, soltero, comerciante, natural de Fortuna, vecino de Cartagena, en el barrio de Peral, cuyo actual paradero se ignora; y en virtud de carta-orden Superior, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de la Audiencia provincial de Murcia en las cárceles de aquella capital.

Y para que se persone en la misma á la celebración del juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Murcia y *Gaceta de Madrid*; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á veintiuno de Noviembre de mil novecientos ocho.
—Francisco Torres.—El Actuario, P. D., Federico M. Rico.

Número 2.787.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Nicolás García (a) Caliche, natu-

ral y vecino de los Garres, partido de huerta de esta ciudad, hijo de Teodoro y Juana, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.
—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Número 2.707.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ALBACETE

Don Carlos García Gutiérrez, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á dos sujetos que con sus circunstancias se expresarán, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el en que aparezca esta requisitoria en la *Gaceta* de la Nación y en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Murcia, á cierta diligencia acordada en la causa que se les sigue sobre estafa por viajar sin billete; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; así está acordado en auto de este día, en el que también se ha decretado la prisión provisional de los mismos por lo cual, se ruega á todas las Autoridades de cualquier orden, que procedan y manden proceder á sus agentes, á la busca, captura y constitución en prisión de los procesados de que se trata, ratificándola dentro del término legal y ordenando su conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Albacete á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.
—Carlos García Gutiérrez.—Benigno Sánchez.

Procesados á que se contrae la requisitoria.

Antonio Zavala Albaladejo, hijo de Antonio y María, de catorce años, sin oficio.

Leandro Saura Rodríguez, de quince años, hijo de Leandro y Susana, sin oficio.

José Asuar Martínez, de diez y seis años; hijo de José y Josefa, marmitón, los tres solteros y naturales y vecinos de Cartagena.

Número 2.690.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se

insertará en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* y se fijará además en los extrados de este Juzgado, se cita, llama y emplaza al procesado José López Muñoz, hijo de Francisco y de Julia, de veintidós años, soltero, cochero, natural y vecino de Aguilas, con domicilio en la calle de San Juan, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Ilustrísima Audiencia provincial de Murcia, en fecha nueve de Septiembre último, en la causa seguida contra dicho sujeto sobre lesiones; previniéndole que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Lorca á diez y seis de Noviembre de mil novecientos ocho.
—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felices.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.665.

Anuncio de subasta.

En el estudio del Notario de esta ciudad D. Ramiro Conde, calle del Junco núm. 5, el día 12 de Diciembre del año actual á las once horas, se celebrará segunda subasta de un cilindro para el planchado de telas, una máquina de vapor de fuerza de cuatro caballos con caldera, un motor, una máquina para el cosido de sacos, una prestadora, 26 telares, dos canilleras, dos encarretadoras, dos urdidoras, dos máquinas para tintar á vapor, dos barcas de madera para tintar, tres calderas de cobre, trasmisores, coginetes, poleas, correas, tuberías, estantería, un mostrador, 5.000 carrétes, 90 lanzaderas, 225 peines y 200 tacos y tiratacos para los telares; por el tipo todo de pesetas 44.861'27 en que se retasa el valor dado á dichos objetos en la primera subasta.

Los antecedentes y condiciones están de manifiesto en dicha Notaría de D. Ramiro Conde.

Anuncios



Á LAS CORPORACIONES OFICIALES

Autoridades
Y AYUNTAMIENTOS
DE LA PROVINCIA

Con arreglo al Real decreto publicado en la *Gaceta* de 24 y 29 del próximo mes de Septiembre, desde 1.º de Enero próximo todas las Corporaciones y entidades que gocen de franquicia de correos, tienen que estampar en el sobre de las comunicaciones el sello *fechador* igual al modelo que encabeza este anuncio, cuyo sello pueden adquirirlo dirigiéndose á la Administración de este periódico, previo envío de 10 pesetas si el sello es en cauchú y 30 en metal.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández